



FECHA: A fecha de firma  
SU REFERENCIA:  
NUESTRA REFERENCIA:  
SLEE/2026/DG/00738- PRS/TRG  
ASUNTO: Informe solicitado

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y  
BIODIVERSIDAD  
AV. RÍO ESTENILLA S/N  
45071- TOLEDO

Con fecha 25 de marzo de 2026, tiene entrada en el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental una consulta, por parte de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, relativa al plan denominado “**Plan de recuperación de la alondra ricotí**”, con objeto de determinar si el Plan propuesto le es de aplicación la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla- La Mancha.

El Plan de recuperación de la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) en Castilla- La Mancha tiene por finalidad garantizar la recuperación e incremento de las poblaciones regionales de la especie, así como la conservación y mejora de su hábitat natural, prestando especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que amenazan su supervivencia.

La necesidad del Plan deriva de la catalogación de la especie como “en peligro de extinción”, circunstancia que, conforme al artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y, los artículos 86 y 87 de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla- La Mancha, exige la aprobación de un instrumento específico de recuperación.

En este sentido, el Plan constituye un instrumento de planificación y gestión para la conservación de la especie, orientado a:

- Detener la regresión poblacional,
- Asegurar el seguimiento científico de la especie,
- Mantener y restaurar el hábitat favorable,
- Fomentar usos ganaderos extensivos compatibles,
- Adecuar la Red Natura 2000 a sus necesidades ecológicas,
- Impulsar la investigación, divulgación y sensibilización,
- Promover, en su caso, medidas de conservación ex situ.

El contenido del Plan se articulará en los siguientes apartados:

1. ANTECEDENTES
  - 1.1 Ecología de la especie
  - 1.2 Distribución y estructura poblacional
  - 1.3 Tamaño y evolución poblacional
  - 1.4 Valoración de subpoblaciones para la definición de las áreas críticas
  - 1.5 Problemas de conservación
2. FINALIDAD
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS





4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
  - 4.1 Áreas críticas
  - 4.2 Zonas de importancia
5. ESTRATEGIA Y ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN *IN SITU* DE LA ESPECIE
  - 5.1. Control y seguimiento de la especie y su hábitat.
  - 5.2. Actuaciones de conservación y manejo del hábitat
    - 5.2.1 Restauración y mejora del hábitat de la especie.
    - 5.2.2 Recuperación del Hábitat de la especie sobre matorrales salinos.
  - 5.3 Fomento de la ganadería extensiva
  - 5.4 Reforzamiento de poblaciones mediante translocación de individuos
  - 5.5 Adecuación de la Red Natura a las necesidades de la especie.
    - 5.5.1 Revisión de los Planes Gestión.
    - 5.5.2 Revisión de la superficie de las Zonas de Especial Conservación para las Aves con presencia de la especie
6. ESTRATEGIA Y ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN *EX SITU* DE LA ESPECIE
  - 6.1 Cría en cautividad
7. ESTRATEGIA Y ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN
  - 7.1 Actuaciones de divulgación, formación y sensibilización.
  - 7.2 Actuaciones de investigación.
8. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN
  - 8.1. Regulación de actividades en las áreas críticas y de importancia
    - 8.1.1 Actividades compatibles
    - 8.1.2. Actividades incompatibles.
    - 8.1.3. Actividades autorizables.
9. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES
10. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL PLAN
  - 10.1. Ejecución.
  - 10.2. Coordinación.
  - 10.3. Grupo de trabajo.
11. FINANCIACIÓN
12. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y REVISIÓN DEL PLAN

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, el Plan de recuperación de la alondra ricotí no establece por sí mismo el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni incorpora determinaciones de transformación del uso del suelo, ni prevé actuaciones materiales susceptibles de generar efectos ambientales adversos significativos.

Por el contrario, se trata de un instrumento de conservación de una especie amenazada y de restauración y mejora de su hábitat, plenamente alineado con la normativa estatal y autonómica en materia de patrimonio natural, biodiversidad y Red Natura 2000.





Teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en su escrito de 25 de marzo de 2026, de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera que el **Plan de recuperación de la alondra ricotí de Castilla-La Mancha no forma parte del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica** definido en el artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, al no establecer el marco para la posterior autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni requerir una evaluación ambiental al no afectar sobre áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

En consecuencia, **no requiere ser objeto de evaluación ambiental estratégica, ni mediante el procedimiento ordinario ni el simplificado.**

Toledo, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro

---

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a la siguiente dirección de correo: [eambiental@jccm.es](mailto:eambiental@jccm.es)

